

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 020-2020 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ CON C.C. 1.070.980.332”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 020-2020
DEUDOR: MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ CON C.C. 1.070.980.332

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca se ordenó al señor **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.980.332** pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** correspondientes al capital.

Que dicha Acta de fecha 01 de diciembre de 2017 quedó debidamente ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2020, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 020-2020 contra MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332 por concepto de la obligación contenida en el Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca.

Que por Resolución No. 050 de 27 de marzo de 2020 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.980.332** por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** para el cobro de la citada Acta más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 08 de octubre de 2020.

Que a través de la Resolución No. 090 de 30 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 020-2020 adelantado en contra MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 10 de agosto de 2021

Que mediante Auto de 23 de agosto de 2021 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de septiembre de 2021.



RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 20 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 17 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de 10 de mayo de 2024 se actualizó la liquidación del crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 31 de mayo de 2024.

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 12 de junio de 2024, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 19 de julio de 2024.

El Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevo a cabo investigación de bienes ante entidades bancarias, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ante las Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT y en el portal de la Rama Judicial de conformidad con lo ordenado mediante Autos de fecha 11 de marzo y 05 de septiembre de 2022, 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024, 27 de junio de 2025 y 03 de agosto de 2026; esto con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ con C.C.1.070.980.332.

Que en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra del señor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332.

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Auto de 31 de agosto de 2020	Embargo de salario	Salario	JYH CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS	Suspendida mediante Auto de 17 de noviembre de 2022
Auto de 09 de mayo de 2024	Embargo	Vehículo con placa NKC94G	STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA	Levantada mediante Resolución 011 de 22 de mayo de 2026

Que el 25 de octubre de 2022 se suscribió acuerdo de pago con el deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 quien se comprometió a pagar en seis (06) cuotas el saldo de la obligación que ascendía a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$764.313)

Que, una vez perfeccionado el acuerdo de pago, mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso de cobro coactivo 020-2020 adelantado en contra de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332.

Que, mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, se suspendieron las medidas cautelares decretadas el Auto de 31 de agosto de 2022 sobre el salario de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 en el proceso de cobro coactivo 020-2020.

Que mediante Resolución No. 011 de 22 de mayo de 2026 se ordenó sanear las irregularidades advertidas en el proceso administrativo de cobro coactivo 020-2020 y se decretó la revocatoria directa del Auto de 09 de mayo de 2024 mediante el cual se decretó embargo del vehículo automotor con placa NKC94G en contra del deudor MIGUEL ANGEL LINARES

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 19 de junio de 2026.

Que mediante Resolución No. 012 de 22 de mayo de 2026 se dejó sin efecto, el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2022 y se reanudó, el proceso de cobro coactivo No. 020-2020 adelantado en contra MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 19 de junio de 2026.

Que teniendo en cuenta que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación el deudor no interpuso recurso de Reposición la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 15 de julio de 2026 y se dio continuidad el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 020-2020.

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 020-2020 adelantado contra MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332, el cual arrojó resultados negativos para la entidad en el efecto de realizar investigación de bienes, dictar medidas cautelares, y continuar con diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo con los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo, de dar continuidad a la investigación de bienes y las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.351.384)**, se discriminan las actuaciones requeridas en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Período)
17	Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 219.845,1	\$ 5.151,3	\$ 224.996,4
18		Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 571.955,2	\$ 13.401,8	\$ 585.357,0
19		Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
20		Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
21		Oficiar secretarias de tránsito	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
22		Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
23		Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 247.368,1	\$ 5.796,2	\$ 253.164,3
TOTAL, INVESTIGACIÓN DE BIENES					\$ 2.865.027,9
29	Medidas cautelares- embargo- secuestro- avaluo- remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22 hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 659.438,7	\$ 15.451,7	\$ 674.890,3
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 989.182,2	\$ 23.178,1	\$ 1.012.360,3
31		Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
		designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)			
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2
33		Practica de secuestro	\$ 131.974,8	\$ 3.092,4	\$ 135.067,2
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 65.987,4	\$ 1.546,2	\$ 67.533,6
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matricula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 131.926,4	\$ 3.091,2	\$ 135.017,7
39		Publicación de aviso para remate	\$ 21.979,7	\$ 515,0	\$ 22.494,7
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 22.076,4	\$ 517,3	\$ 22.593,7
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
TOTAL, MEDIDAS CAUTELARES-EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMAT					\$ 2.486.356,8
TOTAL, GASTOS PROYECTADOS					\$ 5.351.384,7

Que de acuerdo con certificación de 15 de septiembre de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 31 de agosto de 2026, la obligación a cargo de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332, asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$487.069) de los cuales: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.941) corresponden a capital, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$167.851) a intereses y, CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$161.276) a costas procesales.

Que, de los valores relacionados, los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada se puede deducir que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 020-2020, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar costo beneficio que ello tendría para la Entidad.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020" dispone lo siguiente frente a las obligaciones que pueden ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- **Artículo 66. Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** "Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma".
- **Artículo 67. Relación costo beneficio:** "Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observe que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación a cobrar, el Funcionario Ejecutor, siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones, procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados, es decir, que no se obtenga beneficio alguno, por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto".
- **Artículo 69. Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** "Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente, no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo, sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital, C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d) Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones, e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente".

Que el Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca quedo ejecutoriada el 01 de diciembre de 2017 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el saldo del título es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.941) por capital, se encuentra que la obligación a cargo de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ con C.C.1.070.980.332 es inferior al siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Que en el expediente se evidencian múltiples actuaciones de gestión de cobro, entre ellas diversas investigaciones de bienes y la realización de tres o cuatro requerimientos al deudor durante la etapa de cobro persuasivo. Asimismo, todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de cobro coactivo fueron debidamente notificadas al deudor, quien también fue requerido mediante comunicaciones oficiales suscritas por el funcionario ejecutor, con el fin de obtener el pago de la obligación.

Que la Resolución No. 050 de 27 de marzo de 2020 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada a través de la página web del ICBF el día 08 de octubre de 2020. No obstante, el deudor suscribió un acuerdo de pago el 25 de octubre de 2022, actuación que interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro y, en consecuencia, mediante Auto del 17 de noviembre de 2022 se ordenó la suspensión del proceso.

Que teniendo en cuenta que acuerdo de pago interrumpió la prescripción de la acción de cobro, el término debe contabilizarse a partir del día siguiente a la suscripción del acuerdo de pago, esto es, desde el 26 de octubre de 2022. En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las actuaciones adelantadas dentro del proceso, la obligación a cargo de MIGUEL ÁNGEL LINARES GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, prescribirá el 26 de octubre de 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que el proceso de cobro coactivo 020-2020 cumple con los establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera extraordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 14 de septiembre del 2026 se expuso el caso de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

Que de acuerdo con el artículo 74 literal b) de la Resolución No. 0140 de 2025, el comité de cartera de la Regional Cundinamarca tiene como función "Recomendar la depuración de cartera cuando la relación costo - beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción".

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó recomendar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.980.332, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 020-2020, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO en el proceso de cobro coactivo **No. 020-2020** adelantado con ocasión al Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca contra **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.980.332** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.941)

RESOLUCIÓN No. 030
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

correspondientes al capital más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca